

AUTO No. 01102

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, con **Resolución No. 0389 del 01 de marzo de 2007**, otorgó a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, en el inmueble localizado en la carrera 7 No. 168-51 por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Que la precitada Resolución, fue notificada personalmente a la señora **MARÍA DIVA MORENO BERNAL**, quién se identificó con cédula de ciudadanía No. 41.745.970 de Bogotá, en calidad de Apoderada de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, (de conformidad a poder otorgado que se encuentra a folio 103), el día 04 de marzo de 2008 y constancia de ejecutoria del 11 de marzo de 2008.

Que con **Radicado CAR No. 20111104310 del 28 de marzo de 2011**, la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, diligenció Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, con **Radicado 20112108900 del 03 de mayo de 2011**, informa al señor **JOSE RICAURTE DIAZ HERRERA**, representante legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, el traslado de la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, por ser esta la Entidad competente en el tema.

Que mediante **Radicado No. 2011ER50325 del 04 de mayo de 2011**, la sociedad mencionada a través de su representante legal, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA- y anexo los siguientes documentos necesarios para la obtención de la concesión:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20336542
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Página 1 de 11

AUTO No. 01102

- Certificación Comercial de **JDA** – Servicio de Agua Potable – José Danilo Aldana, de abastecimiento de agua anual a Amoblados Rocamar, desde febrero de 2007, por un consumo anual de 5760 m3 – Año 2010.
- Formulario del Registro Único Tributario
- Recibo Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
- Acta Toma de Muestras No. 0102
- Informe de Prueba de Bombeo
- Análisis Físico, Químico y Bacteriológico del Agua Cruda del pozo
- Informe de Muestreo – Agosto de 2010
- Informe de Laboratorio
- Cadena de Custodia
- Certificado de Calibración del Equipo Empleado en Campo
- Fotocopia de la Resolución de Acreditación del IDEAM, para el laboratorio DAPHNIA LTDA.
- Fotocopia de la Resolución de Acreditación del IDEAM, para IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA.
- Georreferenciación y Nivelación de Cota del Pozo
- Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos

Que la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, a través del representante legal y mediante **Radicado No. 2011ER63534 del 01 de junio de 2011**, presentó nuevamente ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, con sus anexos, para el abastecimiento del predio en el que funciona Amoblados Rocamar, ubicado en la carrera 7 No. 168 – 57, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que con **Radicado No.2011EE85191 del 15 de julio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, informó al señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA**, representante legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, que una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo pz-01-0098, radicado con los números 2011ER50325 del 04 de mayo de 2011 y 2011ER63534 del 01 de junio de 2011, se encuentra incompleta y presenta inconsistencias, razón por la cual debe complementarla.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió **Auto No. 3349 del 12 de agosto de 2011**, con el fin de acumular los folios contenidos en el expediente DM-01-04-321 al expediente DM-01-2002-331, en los cuales obran documentos del pozo de aguas subterráneas identificado con el código pz-01-0098, ubicado en la carrera 7 No. 168-57, localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, estableciendo que el número del expediente que le corresponde a la mencionada sociedad es el DM-01-2002-331.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a través del **Auto No. 3350 del 12 de agosto de 2011**, en contra de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ**

AUTO No. 01102

MORENO Y CIA. S EN C., identificada con Nit. 830.071.539-2 y de la sociedad **INVERSIONES MARROCO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.468-6, por el presunto incumplimiento al régimen ambiental concerniente al tema de aguas subterráneas, a que hace referencia las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y la Resolución No. 389 del 1 de marzo de 2007.

Que el auto citado le fue notificado a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S. EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, por edicto fijado el 20 de octubre del 2011 y desfijado el 2 de noviembre del 2011.

Que el mismo auto, le fue notificado a la sociedad **INVERSIONES MARROCO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.468-6, por edicto fijado el 15 de diciembre del 2011 y desfijado el 28 de diciembre del 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, expidió la **Resolución No. 4807 del 12 de agosto de 2011**, imponiendo a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2 y a la sociedad **INVERSIONES MARROCO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.468-6, medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo identificado con el código pz-01-0098, ubicado en el predio de la carrera 7 No. 168-57, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, utilizado para uso doméstico en las actividades del establecimiento de comercio **AMOBADOS ROCAMAR**, medida que se mantendría hasta que se obtuviera concesión.

Que con **Radicado No. 2011ER157383 del 02 de diciembre de 2011**, el señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, en calidad de apoderado de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, da respuesta al requerimiento de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo pz-01-0098, de referencia "*Requerimiento Solicitud de Aguas Subterráneas del pozo pz-01-0098 radicados 2011ER50325 del 4 de mayo de 2011 y 2011ER63534 del 1 de junio de 2011.*", anexando el recibo de pago de consignación por concepto de servicio de evaluación, reportando el valor de **\$ 231.100.00**.

Que a través del **Radicado No. 2012ER033769 del 13 de marzo de 2012**, la Alcaldía Local de Usaquén, informa a esta Secretaría de la constancia de fijación y desfijación de la **Resolución No. 4807 del 12 de agosto de 2011**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió **Auto No. 00465 del 21 de junio de 2012**, en el cual se formuló cargos a las sociedades: **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, e **INVERSIONES MARROCO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.468-6, así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente cargo a sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S. EN C.**, identificada con NIT. 830.071.539-2, en calidad de propietaria del bien inmueble carrera 7 No. 168-51, de esta ciudad y titular del permiso de exploración de aguas

AUTO No. 01102

subterráneas, otorgado mediante Resolución No. 389 del 1 de marzo de 2007, presuntamente a título de dolo, por incurrir presuntamente en la siguiente conducta infractora del régimen ambiental.

CARGO ÚNICO: Realizar la explotación del recurso hídrico subterráneo, a través del pozo identificado con el código PZ-01-0098, y su posterior uso, sin contar con la concesión para hacerlo, violando presuntamente el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, los artículos 36.54, 154 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978 y el Artículo 3 de la Resolución 389 del 1 de marzo de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular el siguiente cargo sociedad **INVERSIONES MARROCO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.365.468-6, en calidad de administrador del establecimiento de comercio **AMOBADOS ROCAMAR**, el cual funciona en el bien inmueble ubicado en la carrera 7 No. 168-51, de esta ciudad y para cuya operatividad utiliza el agua subterránea proveniente del pozo identificado con el código PZ-01-0098, presuntamente a título de dolo, por incurrir presuntamente en la siguiente conducta infractora ambiental.

CARGO ÚNICO: Realizar la explotación del recurso hídrico subterráneo, a través del pozo identificado con el código PZ-01-0098, y su posterior uso, sin contar con la concesión para hacerlo, violando presuntamente el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, los artículos 36, 54, 154 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978 y el Artículo 3 de la Resolución 389 del 1 de marzo de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que el citado Auto, fue notificado personalmente al señor **RODRIGO MARROQUÍN FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.718, en calidad de representante legal de **INVERSIONES MARROCO S.A.**, y al señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.544, representante legal de **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, el día 17 de julio de 2012, con constancia de ejecutoria del 19 de julio de 2012.

Que con **Radicado No. 2012ER091326 del 31 de julio de 2012**, el señor **RODRIGO MARROQUÍN FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.718 de Bogotá, en calidad de representante legal de **INVERSIONES MARROCO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.365.468-6, estando en tiempo, presentó descargos al Auto de Formulación de Cargos No. 00465 del 21 de junio de 2012.

Que con **Radicado 2012EE125218 del 16 de octubre de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, da respuesta al radicado No. 2011ER157383 del 02 de diciembre de 2011, dándole a conocer a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, que una vez evaluada la información de la referencia en la cual el usuario debió haber presentado la complementación de la información solicitada por esta Secretaría a través del radicado 2011EE85191 del 15 de julio de 2011, en la cual se solicitaba expresamente unos documentos, a la fecha seguía incompleta. También le recuerda que el pozo se encuentra con medida preventiva de sellamiento temporal, por lo cual deberá solicitar el levantamiento de la medida durante el tiempo y durante los ensayos técnicos (Toma de video y realización de prueba de bombeo). Adicional, se ratifica que el Usuario no cuenta con concesión vigente, por lo tanto cualquier explotación del Recurso Hídrico Subterráneo que se realice, se considera un aprovechamiento ilegal.

Página 4 de 11

AUTO No. 01102

Que con **Radicado 2012ER149450 del 05 de diciembre de 2012**, el señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, da respuesta al Radicado 2012EE125218 del 16 de octubre de 2012, solicitando acompañamiento a las pruebas de bombeo, recuperación de niveles y toma de video, los que se realizarán el 17 y 18 de diciembre del 2012.

Que mediante **Radicado No. 2013EE009271 del 27 de enero de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informa a la sociedad **A GROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades del Recurso Hídrico Subterráneo del Distrito Capital, verificó el levantamiento del sello temporal impuesto al pz-01-0098 y realizó acompañamiento técnico para la prueba de bombeo del pozo en referencia los días 17 y 18 de diciembre de 2012, y que queda a la espera de la documentación para la concesión de Aguas Subterráneas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado 2013IE011966 del 01 de febrero de 2013**, informa al Grupo Jurídico de la Subdirección, que en cumplimiento al Programa de Control a Puntos de Agua, se realizó visita el día 16 de noviembre de 2012, al pozo identificado con el código pz-01-0098, ubicado en la carrera 7 No. 169-51, donde funciona el **MOTEL ROCAMAR**, de propiedad de **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO Y CIA S. EN C.**, encontrando el pozo inactivo y desmantelado por completo, que las condiciones físicas observadas en el predio donde se encuentra la perforación son buenas y garantizan la protección del acuífero.

Que con **Radicado 2013ER018991 del 21 de febrero de 2013** y con el propósito de atender los radicados No.2012EE125218 del 16 de octubre de 2012 y 2013EE009271 del 27 de enero de 2013, el señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, anexa copia del video y el resultado e informe de las pruebas solicitadas, con los radicados 2012EE125218 del 16 de octubre de 2012 y 2013EE009271 del 27 de enero de 2013, para el pozo identificado con el código pz-01-0098.

Que una vez revisados los citados radicados, se estableció que la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, a través de su representante legal, presentó los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, para evaluar la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00786 del 18 de mayo de 2013**, estableció:

AUTO No. 01102

"PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, a través de su representante legal el señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.544, (o por quien haga sus veces), para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-01-0098, que se ubica en su predio de la carrera 7 No. 168-51 establecimiento Amoblados Rocamar de la localidad de Usaquén de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, a través de su representante legal señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.544, (o por quien haga sus veces), ubicado en la carrera 7 No. 168-51, localidad de Usaquén de esta ciudad, en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-01-0098, el día catorce (14) de junio de 2013, a partir de las nueve (09:00) de la mañana"

Que el citado Auto, fue notificado personalmente el día 12 de junio de 2013, al señor **RODRIGO MARROQUÍN FRANCO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.315.718 de Bogotá, quedando ejecutoriado el 13 de junio de 2013.

Que la visita de inspección ocular ordenada en el **Auto No. 00786 del 18 de mayo de 2013**, no se pudo efectuar en la fecha indicada en el artículo segundo del mismo dado que la diligencia de notificación personal, se surtió el 12 de junio de 2013, es decir, dos (2) días antes de que aquella se llevara a cabo, razón por la cual el Aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 no pudo ser fijado.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado Decreto indica:

"En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;

AUTO No. 01102

- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 ibídem, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que la visita de inspección ocular programada para el día 14 de junio de 2013, la cual fue ordenada en el artículo segundo del **Auto No. 00786 del 18 de mayo de 2013**, no se pudo efectuar, toda vez que la diligencia de notificación personal a la que asistió el señor **RODRIGO MARROQUIN FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.718, en su calidad de Autorizado del Representante Legal de la sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO Y CIA S EN C**, señor **JOSE RICAURTE DIAZ HERRERA**, se llevó a cabo, el 12 de junio de 2013, es decir, dos (2) días antes de que aquella se realizara, razón por la cual el Aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 no pudo ser fijado.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normatividad ambiental, es pertinente decretar nuevamente la práctica de una visita ocular al predio ubicado en la carrera 7 No. 168-51, localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, sitio donde se localiza pozo identificado con el código pz-01-0098, para el dos (02) de agosto de 2013, a las nueve (09) de la mañana.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

AUTO No. 01102

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables."*

AUTO No. 01102

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, a través de su representante legal señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.544, (o por quien haga sus veces), ubicado en la carrera 7 No. 168-51, localidad de Usaquén de esta ciudad, en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-01-0098, el dos (02) de agosto de 2013, a partir de las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, a través de su representante legal el señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.544, (o por quien haga sus veces), en la calle 113 No. 7-21 Torre A Oficina 916 (Dirección Administrativa).

AUTO No. 01102

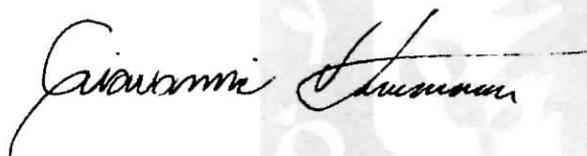
TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 el Decreto 1541 de 1978.

CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-2002-331 (2-Tomos)- Aguas Subterráneas
Establecimiento: AMOBLADOS ROCAMAR
Radicado: CAR No. 20111104310 del 28-03-11
Radicado: 2011ER50325 del 04-05-11
Radicado: 2011ER63534 del 01-06-11
Radicado: 2011ER157383 del 02-12-11
Radicado: 2011EE85191 del 15-07-11
Radicado: 2012ER033769 del 13-03-12
Radicado: 2012ER091326 del 31-07-12
Radicado: 2012EE125218 del 16-10-12
Radicado: 2012ER149450, 05-12-12
Radicado: 2013EE009271 del 27-01-13
Radicado: 2013IE011966 del 01-02-13
Radicado: 2013ER018991 del 21-02-13
Radicado: 2013EE057203 del 18-05-13
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Apoyo Revisión: Constanza Pantoja Cabrera
Asunto: Aguas Subterráneas.
Pozo: pz-01-0098
Acto: Auto Ordena Visita Ocular
Localidad: Usaquén

Elaboró:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01102

Luz Matilde Herrera Salcedo

C.C: 23560664

T.P: 137732
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 673 DEL
2013

FECHA
EJECUCION: 26/06/2013

Revisó:

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 28/06/2013



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 JUL 2013 () días del mes de

del año (2013), se notifica personalmente e

contenido de Auto 1102 / 13 a señor (a)

RODRIGO PABLO RUIZ FRANCO en su calidad

de AGENCIADO POR LA SOCIEDAD AGROINVERSORA

DIAZ MORENO Y CIA S. EN C. de

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.315.718 de

BOGOTÁ, T.P. No. 19 del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Manuel Edmundo Romoquin

Dirección: Calle 113 # 7-21

Teléfono (s): 62980916

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2013 () del mes de

del año (20) , se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA